

INFORME AUXILIAR JUDICIAL: Radicado: 110013107010-2017-00047. Contra: **MAGNOLIA CAICEDO YOSA. DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO,,** Bogotá, D.C., veintitres (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Teniendo en cuenta las medidas transitorias adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública, prorrogado con último Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, me permito informar a la señora Juez , que en la fecha, se allegó constancia del Centro de Servicios Administrativos para este despacho, donde se indica que en contra de la sentencia ordinaria fechada el pasado diecisiete (17) de junio de 2021, el doctor **OSCAR LOPEZ CADENA**, en calidad de **Fiscal 47 Especializado contra Violaciones a los Derechos Humanos**, interpuso recurso de apelación contra la sentencia calendada 1° de septiembre hogaño, el cual sustentó en tiempo, verificándose igualmente que dentro del traslado de no recurrentes no se recibió escrito alguno. Sírvasse proveer.



MARIELA SIERRA LOZANO
Auxiliar Judicial II



JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA.

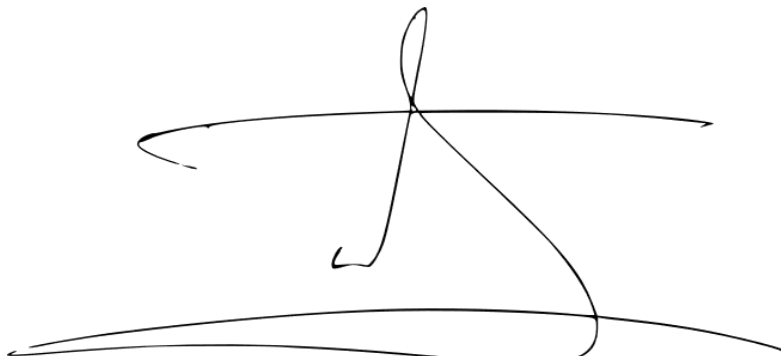
Bogotá, D.C, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad al informe judicial que antecede, y con en último Acuerdo¹ del Consejo Superior de la Judicatura, dada la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional como consecuencia de la pandemia por el COVID -19 y verificado que efectivamente se interpuso y sustentó recurso de apelación en el término legal por parte doctor **OSCAR LOPEZ CADENA**, en calidad de **Fiscal 47 de la Dirección Especializada contra Violaciones a los Derechos Humanos**, en contra de la sentencia ordinaria calendada el pasado primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), para ante la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, **CONCÉDASE** en efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por el sujeto procesal antes mencionado, conforme lo normado en el literal a) del artículo 193 de la Ley 600 de 2000, en concordancia con el artículo 3° del Acuerdo N° 4959 del 11 de julio de 2008, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos Judiciales, remítase de manera inmediata la actuación original a esa Alta Corporación.

Déjense las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema de Gestión de la Rama Judicial.

CÚMPLASE



MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
JUEZ

¹ PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021.